



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2140**  
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria Menor Cuantía  
Demandante (s) : Bancolombia S. A.  
Rep. Carlos Daniel Cárdenas Avilés  
Demandado (s) : Hugo Fernando Murillo Gutiérrez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00273-00**

La Unión Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente actuación estima el Despacho que se debe dar aplicación al Art. 132 del Código General del Proceso y proceder a sanear al irregularidad presentada, pues se profirió auto de fecha 9 de noviembre de 2020 rechazando la demanda, cuando se evidencia que el termino vencía el 10 de noviembre y la apoderada allego de manera oportuna subsanación, por tanto se dejara sin efecto la mencionada providencia.

Ahora y toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real, fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

### Resuelve:

**Primero:** Ejercer control de legalidad sobre lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso, por tanto se deja sin valor alguno el auto No. 2034 de 9 de noviembre de 2020.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago contra del señor Hugo Fernando Murillo Gutiérrez C.C. 6.357.685 y a favor del y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8 Rep. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$53.697.071,00** por concepto de capital insoluto que consta en el pagare No. 7330086857 aportado como base de recaudo ejecutivo y respaldado con la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 1771 de 27 de junio de año 2016 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda es decir desde el 16 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$8.949.730,00** por concepto de capital representado en la cuota pagadera el 17 de marzo de 2020, como consta en el pagare No. 7330086857 aportado como base de recaudo ejecutivo y respaldado con la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 1771 de 27 de junio de año 2016 corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Cartago.

2.1 Por la suma de **\$228.233** correspondiente a intereses de plazo a la tasa del 10,41% E.A. causados del 17 de septiembre de 2019 al 17 de marzo de 2020.

2.2 Por los intereses de mora sobre la suma de capital anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

